

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica el Artículo 10 del Decreto No. 444, de fecha 30 de noviembre de 1978, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

“Art. 10.— La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director, que será designado por el Poder Ejecutivo.

Párrafo: El Director Ejecutivo tiene plena potestad para designar el personal que fuere necesario.

Art. 2.— El Ing. Isidro Pazos, queda designado Director Ejecutivo del Fondo Dominicano de Preinversión.

Art. 3.— El Ing. Isidro Pazos deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 70, que designa al Tte. Coronel Dr. Rafael A. Yego Arismendy, E.N., Director General de Control de Precios.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 70

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se designa al Teniente Coronel Dr. Rafael Antonio Yege Arismendy, E.N., Director General de Control de Precios, en sustitución del General de Brigada retirado José de Jesús Morillo López, P.N.

Art. 2.- El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 71, que suspende por un período de un año la importación de varios artículos comprendidos en el arancel de aduanas.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 71

CONSIDERANDO: Que la fuerte disminución en los ingresos de divisas de la Nación requiere que se tomen medidas temporales que ahorren el gasto de las mismas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente